

**REGLAMENTO (CE) Nº 607/2007 DE LA COMISIÓN****de 1 de junio de 2007****relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades nacionales de referencia establecidas para 2006/07 en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1788/2003, los Estados miembros deben determinar las cantidades de referencia individuales de los productores. Estos pueden disponer de una cantidad de referencia individual o de dos, una de ellas para entregas y otra para ventas directas, y estas cantidades pueden convertirse de una cantidad de referencia a la otra, previa solicitud debidamente justificada del productor.
- (2) El Reglamento (CE) nº 832/2006 de la Comisión, de 2 de junio de 2006, relativo al reparto entre entregas y ventas directas de las cantidades de referencia nacionales establecidas para 2005/06 en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo <sup>(2)</sup>, establece el reparto entre «entregas» y «ventas directas» para el período comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006 para Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido.
- (3) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup>, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido han notificado las cantidades definitivamente convertidas, previa petición de los productores, entre las cantidades de referencia individuales para las entregas y para las ventas directas.

sejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup>, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido han notificado las cantidades definitivamente convertidas, previa petición de los productores, entre las cantidades de referencia individuales para las entregas y para las ventas directas.

- (4) De conformidad con el anexo I del Reglamento (CE) nº 1788/2003, las cantidades nacionales de referencia totales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido para 2006/07 son mayores que sus cantidades nacionales de referencia totales para 2005/06, y estos Estados miembros han notificado a la Comisión el reparto entre las «entregas» y las «ventas directas» de esas cantidades nacionales de referencia suplementarias.
- (5) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 927/2006 de la Comisión, de 22 de junio de 2006, sobre la liberación de la reserva especial de reestructuración prevista en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo <sup>(4)</sup>, las cantidades de referencia suplementarias liberadas con efecto a partir del 1 de abril de 2006 para la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia se han asignado a las «entregas» en las cantidades nacionales de referencia respectivas.
- (6) Por consiguiente, conviene efectuar el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades de referencia nacionales aplicables durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007 que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1788/2003.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 123. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 336/2007 de la Comisión (DO L 88 de 29.3.2007, p. 43).

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 3.6.2006, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1611/2006 (DO L 299 de 28.10.2006, p. 13).

<sup>(3)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2006 (DO L 365 de 21.12.2006, p. 52).

<sup>(4)</sup> DO L 170 de 23.6.2006, p. 12.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

prendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007, se establece en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 1*

El reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cantidades nacionales de referencia que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1788/2003, aplicable durante el período com-

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

*(en toneladas)*

Estados miembros	Entregas	Ventas directas
Bélgica	3 262 989,617	63 993,383
República Checa	2 735 310,008	2 620,992
Dinamarca	4 477 305,428	318,572
Alemania	27 908 872,018	94 274,406
Estonia	633 434,407	12 933,593
Irlanda	5 393 313,962	2 450,038
Grecia	819 561,000	952,000
España	6 050 260,675	66 689,325
Francia	24 006 673,257	350 303,743
Italia	10 280 493,532	249 566,468
Chipre	142 776,881	2 423,119
Letonia	715 403,768	13 244,232
Lituania	1 586 145,968	118 693,032
Luxemburgo	269 899,000	495,000
Hungría	1 879 678,121	110 381,879
Malta	48 698,000	0,000
Países Bajos	11 052 450,000	77 616,000
Austria	2 653 537,288	110 604,373
Polonia	9 192 243,429	187 899,571
Portugal <sup>(1)</sup>	1 920 947,814	8 876,186
Eslovenia	553 477,272	23 160,728
Eslovaquia	1 030 036,592	10 751,408
Finlandia	2 412 009,654	7 800,353
Suecia	3 316 415,000	3 100,000
Reino Unido	14 554 079,916	128 617,085

<sup>(1)</sup> Salvo Madeira.